

Los Comités de Empresa convocantes lo comunicarán a la Dirección con una antelación mínima de veinticuatro horas. En casos de emergencia, se notificará antes de dicha Asamblea.

Art. 55. *Derechos sindicales.*—Todos los derechos sindicales de los trabajadores de «Roberto Zubiri, Sociedad Anónima», se regularán de acuerdo con la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Art. 56. *Cuota sindical.*—A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El Delegado de cada sección sindical entregará a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará este deseo, la Central o Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, el número de cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferido el importe total de las retenciones y una lista con la firma de los que aparezcan en las mismas y estén interesados en esta forma de pago.

Art. 57. *Normativa adicional.*—Todas las disposiciones no recogidas en el presente Convenio de Empresa quedan a expensas de lo que dicte la legislación vigente, Ordenanza Laboral de Artes Gráficas o norma que la sustituya.

Art. 58. *Disposición final.*—Las partes firmantes reconocen formalmente la existencia del derecho de huelga, de acuerdo con las leyes que la regulan, comprometiéndose, no obstante, durante la duración del actual Convenio, a no recurrir a la huelga por una parte, ni al cierre patronal por la otra, sino después de haber agotado todos los medios de entendimiento.

TABLA DE SALARIO BASE Y ANTIGUEDAD

Para el personal de retribución diaria

1987

Calificación	Salario base	Antigüedad
1,16	1.876	56,28
1,22	1.937	58,11
1,28	1.995	59,85
1,34	2.055	61,65
1,40	2.114	63,42
1,47	2.185	65,55
1,55	2.264	67,92
1,63	2.342	70,26
1,70	2.413	72,39
1,80	2.513	75,39
1,90	2.612	79,36
2,00	2.711	81,33
2,20	2.911	87,33

Para el personal de retribución mensual

1987

Calificación	Salario base	Antigüedad
1,22	58.716	1.761
1,34	62.328	1.870
1,47	66.219	1.987
1,80	75.408	2.262
1,90	79.214	2.376
2,10	85.280	2.558
2,40	94.317	2.830
2,60	100.320	3.010
2,80	106.401	3.192
3,00	112.391	3.372
3,10	115.398	3.462
3,90	139.569	4.187

TABLA DE PAGAS EXTRAORDINARIAS

1987

Calificación	Importe
1,16	53.922
1,22	56.378
1,28	58.831
1,34	61.283
1,40	63.933
1,47	66.596
1,55	69.868

Calificación	Importe
1,63	73.139
1,70	75.992
1,80	80.090
1,90	84.178
2,00	88.267
2,10	92.356
2,20	96.444
2,40	104.621
2,60	112.798
2,80	120.974
3,00	129.149
3,10	133.241
3,90	165.948

18274 RESOLUCION de 17 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para 1987 del Convenio Colectivo de «Industrias Lácteas y Derivados».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «Industrias Lácteas y Derivados», que fue suscrito con fecha 29 de junio de 1987, de un parte, por la Federación Nacional de Industrias Lácteas, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos UGT, CC.OO. y USO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

Asistentes:

Por UGT: Eugenio Gariglio Román.

Por CC.OO.: Nicolás Justicia del Moral.

Por USO: Eugenio Jiménez Palacín.

Por FENIL: Mariano Reglero Peña, Miguel Alvarez Rodríguez, Juan Revuelta Arias, Manuel Ramos Amieva y Miguel Angel Vázquez de Prada y Hurtado.

En Madrid, a 29 de junio de 1987. Se reúnen en el domicilio de la Federación Nacional de Industrias Lácteas los representantes de las Centrales Sindicales y de esta Federación, integrantes de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo Estatal de Sector, anteriormente mencionados, a fin de proceder a las revisiones salariales previstas en el artículo 4.º y disposición transitoria primera del Convenio Colectivo Estatal de Industrias Lácteas de 12 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 199, de 20 de agosto).

En relación con la cláusula de revisión prevista en la disposición transitoria primera, las partes están de acuerdo en que, establecido oficialmente el aumento del IPC de 1986 en el 8,33 por 100, no procede efectuar corrección alguna en las tablas salariales.

Respecto a fijación de tablas salariales para el año 1987, a que se refiere el artículo 4.º del Convenio, las partes, tras un amplio cambio de impresiones, han llegado a la fijación de las tablas que se unen como anejos 1 y 2 de este acta, y que serán los que rijan para el año 1987, con efectos desde el 1 de enero del mismo año.

En relación con el resto del texto del Convenio se modifican los artículos siguientes en la forma que a continuación se expresa:

Artículo 24: El plus de asistencia queda establecido en 275 pesetas.

Artículo 28: La prima fijada por dicho artículo queda establecida en 975 pesetas.

Artículo 29: Quedará redactado de la siguiente forma:

«El Cajero, Auxiliar de Caja y Cobradores percibirán mensualmente por este concepto las cantidades de 2.295 pesetas los primeros y 1.607 pesetas los dos últimos.»

Artículo 30: La cuantía de la prima por año de servicio queda fijada en 8.377 pesetas.

La disposición transitoria primera queda redactada de la siguiente forma:

«En el caso de que el índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 31 de diciembre de 1987 un incremento en relación con igual fecha de 1986 superior al 6,25 por 100, los salarios y demás conceptos retributivos establecidos en este acuerdo y tablas anejas experimentarán automáticamente el mismo incremento que supere el porcentaje anteriormente fijado, sobre las tablas y demás conceptos vigentes al 31 de diciembre de 1986.

Tales incrementos surtirán efectos desde el 1 de enero de 1987 y se abonarán en una sola paga complementaria dentro del mes siguiente a aquel en que se haga público oficialmente el índice señalado para 1987.»

Con lo cual, las partes dan por finalizado este acta y encargan a los representantes de la Federación Nacional de Industrias Lácteas para que procedan a la presentación de este acuerdo y documentación complementaria.

Y en prueba de conformidad la firma en el lugar y fecha dicho al principio.

TABLA SALARIAL RESULTANTE DE LA REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE INDUSTRIAS LÁCTEAS DE 12 DE MAYO DE 1986

ANEJO I

Categorías	Total
	Mensual
Personal técnico:	
Técnico Jefe	98.421
Técnico superior	85.687
Técnico medio	74.844
Jefe de fabricación	77.095
Jefe de laboratorio	67.559
Jefe de control lechero	67.559
Jefe de Sección	67.559
Encargado	61.798
Capataz	60.857
Controlador de distrito lechero	57.029
Maestro Quesero	56.389
Oficial de laboratorio	55.477
Auxiliar de laboratorio	47.611
Empleados administrativos:	
Jefe de primera	72.957
Jefe de segunda	70.393
Oficial de primera	60.857
Oficial de segunda	55.477
Auxiliar	47.611
Comerciales:	
Promotores o Supervisores de Ventas	60.857
Viajantes	55.477
Corredores de plaza	55.477
	Diario
Repartidores y/o autoventas	1.617
	Mensual
Degustadores o Demostradores	47.611
	Mensual
Subalternos:	
Almaceneros	51.068
Pesadores o Basculeros	47.611
Cobradores	47.611
Porteros	47.611
Ordenanzas	47.611
Conserjes	51.068
Guarda, Sereno y Vigilantes	47.611
	Hora
Personal de limpieza	248
	Diario
Obreros:	
Especialista de primera	1.676
Especialista de segunda	1.645
Especialista de tercera	1.617
Peón	1.585
Oficial de primera de oficios varios	1.676
Oficial de segunda de oficios varios	1.645
Oficial de tercera de oficios varios	1.617

ANEJO II

Categorías	Cómputo anual	Salario hora
Personal técnico:		
Técnico Jefe	1.558.600	854
Técnico superior	1.367.590	749
Técnico medio	1.204.945	660
Jefe de fabricación	1.238.910	678
Jefe de laboratorio	1.095.670	600
Jefe de control lechero	1.095.670	600
Jefe de Sección	1.095.670	600
Encargado	1.009.255	553
Capataz	995.140	545
Controlador de distrito lechero	937.720	514
Maestro Quesero	928.120	508
Oficial de laboratorio	914.440	501
Auxiliar de laboratorio	796.450	436
Empleados administrativos:		
Jefe de primera	1.176.640	644
Jefe de segunda	1.138.180	623
Oficial de primera	995.140	545
Oficial de segunda	914.440	501
Auxiliar	796.450	436
Comerciales:		
Promotores o Supervisores de ventas	995.140	545
Viajantes	914.440	501
Corredores de plaza	914.440	501
Repartidores y/o autoventas	818.020	448
Degustadores y Demostradores	796.450	436
Subalternos:		
Almaceros	848.305	465
Pesadores o Basculeros	796.450	436
Cobradores	796.450	436
Porteros	796.450	436
Ordenanzas	796.450	436
Conserjes	848.305	465
Guarda, Sereno y Vigilante	796.450	436
Obreros:		
Especialista de primera	844.865	462
Especialista de segunda	830.760	455
Especialista de tercera	818.020	448
Peón	803.460	440
Oficial de primera de oficios varios	844.865	463
Oficial de segunda de oficios varios	830.760	455
Oficial de tercera de oficios varios	818.020	448

18275 RESOLUCION de 17 de julio de 1987 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo para Industrias de Granjas Avícolas (1 de abril de 1987 al 31 de marzo de 1988).

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Industrias de Granjas Avícolas que fue suscrito con fecha 4 de junio de 1987, de una parte, por las Asociaciones Empresariales ANSA, ANPP y CEAS, en representación de las empresas del Sector, y de otra, por los Sindicatos UGT, USO y CC.OO., en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.